

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Juez, el memorial que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo manifestado por las partes hasta este momento procesal y del trasegar procesal, es menester decretar las pruebas dentro del proceso de la referencia, conforme a lo estipulado en el artículo 372 del Código General del Proceso y fijar fecha para su instrucción en audiencia, así:

PRIMERO: abrir a pruebas le presente asunto, y en consecuencia decretar as que siguen:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a. **DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta como tal el interrogatorio de parte a MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ ROZO, mismo que se desarrollarán en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta como tal el interrogatorio de parte a ANDRÉS FELIPE SILVA MUÑOZ, mismo que se desarrollarán en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Con todo, la parte demandada allegará las diligencias de que habla el apoderado de la activa al descorrer las excepciones de mérito, referentes a interrogatorio de parte practicado con anterioridad y extraproceso, sin perjuicio de que el mismo lo aporte la activa si estuviere en su posibilidad.

Se **NIEGA** el interrogatorio a JOSÉ DAVID SILVA MUÑOZ y GUSTAVO SILVA quienes no son parte del proceso.

- b. **PRUEBA PERICIAL:** Se **NIEGA** la práctica de dictamen pericial, pues al contestar la demanda se afirma que los documentos fueron firmados en blanco, aceptando la rúbrica como del demandado, por lo cual, no se halla utilidad ni conducencia a hacer una prueba grafológica sobre la misma. Si lo dubitado es el derecho contenido, ello no se demuestra con esta clase de medio probatorio.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP para el 6 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 a.m. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán contar con internet y un dispositivo para su conexión y serán citados a través del correo electrónico informado en el plenario. Su inasistencia acarreará los efectos procesales previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV